REPÚBLICA DEL PERÚ

SUMILLA: Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 086-2019-MTC/21 y Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 del Contrato N° 006-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0097 -2020-MTC/21

Lima, 06 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 879-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 052-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC – OSORES (conformado por las empresas CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. y DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21 (derivado del Concurso Público N° 08-2018-MTC/21), para la supervisión de la Obra: "Rehabilitación de la carretera vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de doscientos setenta y dos (272) días calendario, y por el monto de S/ 1'433,862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA (conformado por las empresas ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C. y A & B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21 (derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21) para la ejecución de la Obra, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario y por el monto de S/ 17'794,784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 05 de julio de 2019, la Entidad le entregó el terreno al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 06 de julio de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 31 de enero de 2020. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 06 de julio de 2019 teniendo como fecha de culminación en campo el 31 de enero de 2020, actividades de recepción de obra el 03 de marzo de 2020 y las actividades de liquidación de contrato y de supervisión el 02 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 por 7 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 7 días calendario difiriéndose la fecha de culminación al 09 de abril de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21 de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por 13 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02 por 13 días calendario difiriéndose la fecha de culminación al 22 de abril de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 por 10 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por 10 días calendario difiriéndose la fecha de culminación al 02 de mayo de 2020;

Que, el 04 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, con el objeto de suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los

cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 0010-F.CH.G-R.L./CONS-VIAL-MARCAPOMACOCHA-2020 recibida el 19 de junio de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (ampliación excepcional de plazo) por noventa (90) días calendario a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 14 de julio de 2020;

Que, mediante Oficio N° 442-2020-MTC/21/GO recibido por el Contratista con fecha 23 de junio de 2020, la Gerencia de Obras le solicitó la subsanación de la información presentada, otorgándole un plazo de dos días calendario, en atención a lo dispuesto en el literal 7.1.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, a través de la Carta N° 012-F.CH.G-R.L./CONS-VIAL-MARCAPOMACOCHA-2020 recibido por la Gerencia de Obras con fecha 25 de junio de 2020, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de junio de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Obras recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación excepcional de plazo), por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de julio de 2020, sin reconocimiento de costos directos y gastos generales; así como también; se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 04 por 90 días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 01 de diciembre de 2020, plazo que incluye la recepción y liquidación de obra y supervisión;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21 para la ejecución de la Obra que generó el Contrato N° 086-2019-MTC/21 fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada;

Que, en adición a lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el

procedimiento de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, asimismo, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establecen Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista a cargo del Contrato N° 86-2019-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"(...) **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"* (El resaltado es nuestro).

En este sentido, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, dispone que procede la ampliación del plazo, entre otros, ***"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*** (El resaltado es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 4 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19.

II) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.

-Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

-Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual .

b. El funcionario servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo.

En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el palzo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra... "

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del *Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo*, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales[1].

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

[1] A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente... " (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el Contratista habría cumplido con fecha 15 de junio de 2020, con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 056061-2020.

En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que la Gerencia de Obras a través del Informe N° 052-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, plazo que se suspendió el 24 y 25 de junio de 2020, con motivo del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, por lo que dicho plazo vence el 06 de julio de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional... "

Teniendo en consideración lo antes señalado, la Gerencia de Obras a través del Informe N° 052-2020-MTC/21.GO.ANCHCH, reconoce los 90 días calendario solicitada por el Contratista, teniendo en cuenta que la obra se habría paralizado desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, tal como consta en la Adenda N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por lo que se ha procedido a contabilizar el plazo de la siguiente manera:

- Periodo 01.- Paralización de obra desde el inicio de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional hasta la fecha de reanudación (16.04.2020 al 04.06.2020), que hace 50 días.
- Periodo 02.- Trámite de Ampliación de Plazo DL 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD periodo del (05.06.2020 al 04.07.2020), que hace 30 días
- Periodo 03.- Re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo (05.07.2020 al 14.07.2020), que hace 10 días.

iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, la Gerencia de Obras a través del Informe N° 052-2020-MTC/21.GO.ANCHCH señala que el Contratista presentó en forma conjunta los costos que generaron la paralización de obra y la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 por un costo total de S/ 84,587.70, procediéndose a desglosar de acuerdo al siguiente detalle:

i) Costos por el periodo 1 (desde la fecha que afectó la declaratoria de emergencia hasta la fecha de reanudación), del 16 de abril al 04 de junio de 2020, por S/ 43,581.00
ii) Costos por el periodo 2 (trámite de ampliación de plazo por 30 días), del 05 de junio al 04 de julio de 2020, por S/ 26,100.00
iii) Costos por el periodo 3 (re-movilización de personal y equipos y adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo), del 05 al 14 de julio 2020, por S/ 14,906.70

Sobre dichos costos, la Gerencia de Obras señala lo siguiente:

a) En relación al punto i) y ii) no se presentó los documentos que acrediten fehacientemente los costos directos y gastos generales, por lo que no se reconoce

dichos montos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.3 inciso i de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

b) Con respecto al punto iii), el Contratista no considera los costos de re-movilización de equipos y personal, toda vez que a la fecha de la declaratoria de la emergencia la obra se encontraba paralizada por condiciones climatológicas. Asimismo, sobre las adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo, se constituye como costos de implementación del Plan de Seguridad y Salud, por lo que deberá ser presentado después de aprobado la solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Por otra parte, el Contratista solicita los costos directos y gastos generales para la ejecución del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19 en el nuevo plazo de ejecución de Obra, por el monto de S/ 251,651.60; sin embargo, dicho costo deberá ser presentado después de aprobado la solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

v) **Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.**

El subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, la Gerencia de Obras a través del Informe N° 052-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, solicita que se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 04 por 90 días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 01 de diciembre de 2020, plazo que incluye la recepción y liquidación de obra y supervisión;

Que, a través del Informe N° 366 -2020-MTC/21.OAJ de fecha 03 de julio de 2020,

estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 04, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (ampliación excepcional de plazo), por noventa (90) días calendario, solicitada por el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA, a cargo de la la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la carretera vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha", materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020, sin reconocimiento de costos y gastos generales contemplados en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04, por noventa (90) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO CISAC – OSORES, a cargo de la supervisión de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la carretera vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha", materia del Contrato N° 006-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 01 de diciembre de 2020, plazo que incluye la recepción y la liquidación de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación excepcional de plazo) y la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA y el Supervisor CONSORCIO CISAC – OSORES deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben

Artículo 5.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA, al Supervisor CONSORCIO CISAC – OSORES y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 086-2019-MTC/21 y N° 006-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012011401
Exp. N° E012010775
BEGV/jtr

GERENCIA DE OBRAS M.T.C. PROVIAS DESCENTRALIZADO